

## VISTOS:

El Informe N° 00007-2022-SINEACE/P-GG-OA-LOG-CVO, de 9 de mayo de 2022, complementado con el Informe N° 00023-2023-SINEACE/P-GG-OA-LOG-MGZ, de 15 de febrero de 2023, emitidos por el Especialista en Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Logística; el Informe N° 00065-2023-SINEACE/P-GG-OA-LOG, de 15 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Logística; el Informe N° 00031-2023-SINEACE/P-GG-OA-CONT, de 20 febrero de 2023, emitido por la Unidad de Contabilidad y el Informe Legal N° 000106-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, de 01 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, teniendo como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4 de dicho marco normativo, la Cadena de Abastecimiento Público, es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, el numeral 2° del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requería contar con un marco normativo actualizado para las actividades de almacenamiento y distribución de los bienes muebles, que contribuya a una gestión



óptima por parte de las entidades públicas, motivo por el cual, con fecha 28 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, emitida por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio de la cual se resuelve aprobar la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", (en adelante "la Directiva"), teniendo por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales. Dicha Directiva define a las Existencias en el almacén como los Bienes muebles que se encuentran en custodia de manera transitoria en el almacén para atender las necesidades de las áreas usuarias;

Que, el artículo 7° de la Directiva, menciona el procedimiento para la rotación de las existencias con permanencia mayor a un año o con riesgo de vencimiento;

Que, el artículo 50° de la Directiva define a la baja como el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Que, el literal a) del artículo 51° de la Directiva establece como causal de baja Excedencia, que se aplica cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados;

Que, mediante la Ley N° 30909, se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 27995, "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza"; estableciéndose en la modificación del artículo 1, que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por la causal de estado de excedencia conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza; por lo cual la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la Resolución Administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja, remitiendo además copia de dicha resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para su publicación en su portal institucional;

Que, asimismo, la referida Ley dispone que las instituciones educativas estatales de las zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente que tenga interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a la normativa vigente;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, el numeral c) del artículo 52° de la Directiva establece que la OGA aprueba mediante resolución la baja del bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico;

Que, el artículo 53° de la Directiva, menciona que, una vez emitida la resolución de baja, se ejecuta la disposición de los bienes muebles, teniendo en cuenta el marco normativo vigente, en un plazo máximo de cinco (05) meses. La disposición de los bienes muebles puede efectuarse por transferencias, donación, subasta, destrucción o permuta;

Que, mediante el Informe N° 000007-2022-SINEACE/P-GG-OA-LOG-CVO, complementado con el Informe N° 00023-2023-SINEACE/P-GG-OA-LOG-MGZ, de 15 de febrero de 2023, elaborados por el Especialista en Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Logística, se sustenta la aprobación de la baja de Setenta y Seis (76) Tóners de Impresión, por la causal de Excedencia por un valor de adquisición ascendente a S/ 30,513.84 (Treinta Mil Quinientos Trece Con 84/100 Soles); así como también, se calificó como útiles para el Sistema Educativo, recomendando la aplicación del procedimiento previsto en la Ley N° 30909, "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", para su disposición;

Que, a través del Informe N° 00065-2023-SINEACE/P-GG-OA-LOG, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Administración la aprobación de la baja de Setenta y Seis (76) Tóners de Impresión, por la causal de Excedencia;

Que, mediante Informe de vistos la Unidad de Contabilidad emite opinión favorable respecto al procedimiento de baja de Setenta y Seis (76) Tóners de Impresión, por la causal de Excedencia;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la solicitud formulada por la Unidad de Logística, recomendando emitir el acto resolutorio respectivo;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Resolución Directoral N° 000011-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 000004-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión del Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles" y la Resolución de Presidencia N° 023-2021-SINEACE-CDAH-P "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en reorganización".

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la baja en los registros de almacén y contables de Setenta y Seis (76) Toner de Impresión ubicados en el Almacén del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, por la causal de Excedencia, por un valor de adquisición ascendente S/ 30,513.84 (Treinta Mil Quinientos Trece Con 84/100 Soles), conforme al detalle de las características técnicas y valores contables del Apéndice A que forman parte de la presente resolución, a los cuales le son



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

637-1122 / 637-1123  
Av. República de Panamá N°3659 – 3663  
San Isidro, Lima  
[www.gob.pe/sineace](http://www.gob.pe/sineace)





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

de aplicación, la Ley N° 30909, la misma que modifica la Ley N° 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", a fin de proceder a su disposición en favor de los indicados Centros Educativos.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que, la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad, lleven a cabo las acciones correspondientes para la consignación de los Setenta y Seis (76) Tóners de Impresión dados de baja en el registro de almacén y contable del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

**Artículo 3°.** - **DISPONER** que una vez emitida la resolución que aprueba la baja, se debe gestionar su publicación en el Portal Institucional de la Entidad y comunicación a la a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y publicación en su portal institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 30909, la misma que modifica la Ley N° 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", en los plazos establecidos, bajo responsabilidad.

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

### Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente  
**RENATO ADRIAN SALINAS HUETT**  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION  
Sineace



## RELACION DE ITEMS (TONER) PARA BAJA

N°	NOMBRE DEL ITEM	ORDEN DE COMPRA	FECHA O/C	STOCK ACTUAL	ESTADO DEL TONER	VALOR TOTAL	CÓDIGO DEL ITEM	CUENTA CONTABLE	CAUSAL DE BAJA
1	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA BROTHER COD. REF. TN 221M MAGENTA	N° 045-2018	23/04/2018	4	REGULAR	S/ 846.30	767400062460	1301.050102	EXCEDENCIA
2	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA BROTHER COD. REF. TN 221Y AMARILLO	N° 045-2018	23/04/2018	4	REGULAR	S/ 846.30	767400062459	1301.050102	EXCEDENCIA
3	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA BROTHER COD. REF. TN 450 NEGRO	N° 132-2014	03/07/2014	9	REGULAR	S/ 1,708.24	767400061106	1301.050102	EXCEDENCIA
4	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. 507A CE401A CIAN	N° 054-2017	17/08/2017	3	REGULAR	S/ 1,955.14	767400061383	1301.050102	EXCEDENCIA
5	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. 507A CE402A AMARILLO	N° 054-2017	17/08/2017	3	REGULAR	S/ 1,955.14	767400061384	1301.050102	EXCEDENCIA
6	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. 507A CE403A MAGENTA	N° 054-2017	17/08/2017	2	REGULAR	S/ 1,303.42	767400061385	1301.050102	EXCEDENCIA
7	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. 90X CE390X NEGRO	N° 064-2016	21/09/2016	2	REGULAR	S/ 1,907.38	767400061178	1301.050102	EXCEDENCIA
8	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KONICA MINOLTA COD. REF. TN 311 NEGRO	N° 056-2017	17/08/2017	1	REGULAR	S/ 199.36	767400061132	1301.050102	EXCEDENCIA
9	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA COD. REF. TK 7207 NEGRO	N° 006-2019	05/02/2019	1	REGULAR	S/ 346.51	767400062119	1301.050102	EXCEDENCIA
10	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA COD. REF. TK 8602C CIAN	N° 127-2014	23/06/2014	1	REGULAR	S/ 894.70	767400062180	1301.050102	EXCEDENCIA
11	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA COD. REF. TK 8602M MAGENTA	N° 127-2014	23/06/2014	1	REGULAR	S/ 894.70	767400062181	1301.050102	EXCEDENCIA
12	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA COD. REF. TK 8602Y AMARILLO	N° 127-2014	23/06/2014	1	REGULAR	S/ 894.70	767400062182	1301.050102	EXCEDENCIA
13	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD. REF. 006R01517 NEGRO	N° 023-2018	23/03/2018	6	REGULAR	S/ 2,217.09	767400061733	1301.050102	EXCEDENCIA
14	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD. REF. 006R01518 AMARILLO	N° 022-2018	23/03/2018	10	REGULAR	S/ 3,545.07	767400061734	1301.050102	EXCEDENCIA
15	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD. REF. 006R01518 AMARILLO	N° 049-2017	17/08/2017	2	REGULAR	S/ 805.12	767400061734	1301.050102	EXCEDENCIA
16	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD. REF. 006R01519 MAGENTA	N° 022-2018	23/03/2018	10	REGULAR	S/ 3,552.74	767400061735	1301.050102	EXCEDENCIA
17	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD. REF. 006R01519 MAGENTA	N° 053-2017	17/08/2017	3	REGULAR	S/ 1,111.17	767400061735	1301.050102	EXCEDENCIA
18	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD. REF. 006R01520 CIAN	N° 022-2018	23/03/2018	10	REGULAR	S/ 3,629.80	767400061977	1301.050102	EXCEDENCIA
19	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD. REF. 006R01520 CIAN	N° 052-2017	17/08/2017	1	REGULAR	S/ 402.57	767400061977	1301.050102	EXCEDENCIA
20	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD. REF. 006R01552 NEGRO	N° 007-2018 Y N° 060-2017	01/02/2018	2	REGULAR	S/ 1,498.39	767400062027	1301.050102	EXCEDENCIA
<b>TOTAL</b>				<b>76</b>		<b>S/ 30,513.84</b>			

